



Guía de obligaciones de Transparencia para el sector público instrumental de la **Generalitat Valenciana**





Guía de obligaciones de Transparencia para el sector público instrumental de la **Generalitat Valenciana**



CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓ, TRANSPARÈNCIA,
COOPERACIÓ I QUALITAT DEMOCRÀTICA
Direcció General de Transparència, Atenció a la Ciutadania
i Bon Govern. Servei de Transparència de l'Activitat Pública
servicio_transparencia@gva.es

Versió 1.0 (Noviembre 2022)

00

Índice



1. Introducción	1.1.	La transparencia de la actividad pública	6
	1.2.	Objeto de la guía	6
	1.3.	Marco jurídico	7
2. Sujetos obligados	2.1.	Sujetos del artículo 3 de la Ley 1/2022, entre los que se encuentran las entidades del sector público instrumental	9
	2.2.	Otros sujetos obligados	9
3. Obligaciones de publicidad	3.1.	¿Cómo se publica?	11
	3.2.	Portal de Transparencia	13
	3.3.	¿Qué se publica?	14
4. Acceso a la información pública			27
5. Dades obertes			29
6. Responsabilidad y control			50
7. Normativa			53
8. Recursos de interés			55
9. Resumen			57

01

Introducción



1.1. Transparencia en la actividad pública

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, junto con la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen los parámetros de funcionamiento de los entes al servicio de la Administración Pública ante las demandas de una ciudadanía más activa y consciente de la importancia del espacio público y del desarrollo democrático. Ahora, los ciudadanos se relacionan entre ellos y las administraciones públicas compartiendo datos, opiniones y perspectivas en tiempo real.

Ante esta realidad, la Administración pública ya no ostenta la exclusividad en el tratamiento de los asuntos públicos y hay otros agentes que son parte en el diseño de las políticas públicas y en su gestión y evaluación, que pueden aportar sus puntos de vista y sus conocimientos a las actuaciones públicas que los afectan. Por eso las administraciones deben adaptar su funcionamiento y avanzar hacia un gobierno abierto y cercano a la ciudadanía y que genere confianza.

La normativa de transparencia tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública mediante un sistema de obligaciones que se articula en dos vertientes. Una, la publicidad activa, consiste en publicar la información necesaria para facilitar el control de los asuntos públicos por parte de la ciudadanía, con un mínimo de información a publicar que establece la ley. La otra, consiste en garantizar el derecho subjetivo de los ciudadanos y las ciudadanas a acceder a la información pública, con los únicos límites establecidos por la ley y que se deben interpretar de forma restrictiva.

La nueva ley 1/2022 añade sustanciales obligaciones con respecto a la anterior ley autonómica, profundizando así en la cultura de la Transparencia en todo el ámbito público.

1.2. Objeto y finalidad de la guía

En el marco de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, **coordina las medidas y actuaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y apertura y reutilización de datos en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.**

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece determinadas obligaciones para garantizar la transparencia de la actividad pública, obligaciones que tienen diferentes niveles de intensidad en función del tipo de sujetos obligados. **Entre estos sujetos obligados se encuentra el Sector Público Instrumental** de la Administración de la Generalitat Valenciana como ente dependiente o vinculado a la Administración Pública o a otros entes del sector público.

La disposición adicional 2 apartado 3 de la misma establece que la administración de la Generalitat podrá establecer medidas complementarias e instrumentos de colaboración con el resto de instituciones y entidades sujetas a las obligaciones de transparencia de esta ley, dirigidas a facilitar el **cumplimiento de estas obligaciones y promover la interoperabilidad y el acceso a la información sujeta a publicidad.**

En este marco se ha elaborado esta guía dónde se recopilan las obligaciones de transparencia establecidas por la ley valenciana para los entes del Sector Público Instrumental y que pretende servir de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones de una forma más homogénea y coordinada, y aprovechando los recursos que para ello dispone la Generalitat. Este documento es meramente informativo y orientativo, y de acuerdo con el art. 10.6 de citada ley, cada entidad deberá adoptar las obligaciones de publicidad contenidas en la ley a sus particularidades organizativas.

1.3. Marco jurídico

El artículo 2 de la Ley 19/2013 y el artículo 3.1 de la Ley 1/2022 establecen que las disposiciones del capítulo II del título I relativo a la publicidad activa y del capítulo III del mismo título referentes al derecho de acceso a la información pública resultan aplicables al Sector Público Instrumental de la Generalitat, definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015 de la Generalitat de Hacienda Pública, de Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Además de las obligaciones propias de publicidad activa y pasiva, **el artículo 40 de la ley 1/2022** prevé que las entidades del Sector Público Instrumental deberán promover las **acciones necesarias para la apertura efectiva de los datos públicos** que obran en su poder y favorecer su reutilización con el objetivo de mejorar la transparencia, promover la interoperabilidad entre las administraciones y generar valor en la sociedad.

En materia de transparencia y datos abiertos, mientras que no se desarrolle reglamentariamente la ley 1/2022, será de aplicación el Decreto 105/2017 de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en todo aquello que no se oponga a la ley 1/2022.

En materia de integridad y buen gobierno, mientras que no se desarrolle reglamentariamente la ley 1/2022, será de aplicación el Decreto 56/2016, del Código de Buen Gobierno de la Generalitat, según lo establecido en su artículo 2.1 en relación a las personas que ocupan cargos directivos como la presidencia, la dirección general, la gerencia, el cargo de consejero o consejera delegada y otros cargos directivos y funciones ejecutivas asimilables en las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat establecidas en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

También se establecen obligaciones de transparencia en otras normas de carácter sectorial como la Ley 25/2018 de 10 de diciembre de la Generalitat reguladora de grupos de interés de la Comunidad Valenciana, así como en el Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell que la desarrolla. El Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos y el Decreto 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la gestión de los fondos Next Generation UE.

02

Sujetos obligados



2.1. Sujetos del artículo 3 de la ley 1/2022, entre los que se encuentran las entidades del sector público instrumental

Integran el sector público instrumental de la Generalitat los entes que se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Generalitat o de otros entes de su sector público. En concreto son:

- a. Los organismos públicos de la Generalitat, que se clasifican en:
 - 1.º Los organismos autónomos de la Generalitat,
 - 2.º Las entidades públicas empresariales de la Generalitat,
 - 3.º Otras entidades de derecho público distintas de las anteriores,
- b. Las sociedades mercantiles de la Generalitat,
- c. Las fundaciones de sector público de la Generalitat, y
- d. Los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha administración.

2.2. Otros sujetos obligados

Entidades privadas receptoras de subvenciones

Las entidades privadas que perciben ayudas o subvenciones están **obligadas a publicar en internet determinada información de acuerdo con la normativa en materia de transparencia**. La difusión de esta información se puede realizar a través de las correspondientes páginas web de las entidades. Sin embargo, también pueden cumplir con esta obligación utilizando la plataforma ***TEP –Transparencia Entidades Privadas–** que la Generalitat pone a su disposición. Las entidades que según la normativa se encuentran obligadas a publicar esta información son:

1. Entidades privadas que perciben durante un año una cuantía superior a 50.000 € en ayudas y subvenciones de entidades públicas de la Comunidad Valenciana.
2. Entidades privadas que perciben durante un año una cuantía superior a 100.000 € en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública.
3. Entidades privadas que perciben durante un año la cuantía de 5.000 € o más en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública y este importe supone el 40% o más de sus ingresos anuales. Estas cuantías se refieren a la suma de las ayudas o subvenciones percibidas durante 1 año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) de las administraciones públicas.

ACCESO A LA PLATAFORMA: <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

Adjudicatarios de contratos del sector público

Las partes **adjudicatarias de contratos del sector público** están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley.

Las obligaciones de publicidad activa de los sujetos privados que presten servicios públicos o ejerzan facultades administrativas como las obligaciones de suministro de información tendrán que recogerse en los contratos o conciertos que se realicen. Por tanto, deberán incluirse **cláusulas específicas en los pliegos de los contratos públicos relativas al cumplimiento de las obligaciones de la ley de transparencia**.

03

Obligaciones de publicidad activa



3.1. ¿Cómo se publica?

1. La información objeto de publicidad activa será **veraz, objetiva y actualizada**, y además, **se publicará de forma clara, estructurada, comprensible, con formatos reutilizables y fácilmente localizable**. Para ello se hará uso de buscadores que faciliten la localización de la información. Esta se acompañará de las descripciones adicionales necesarias para su interpretación (texto, tablas, gráficos o diagramas interactivos) y se elaborarán representaciones gráficas o versiones específicas más sencillas de la información que, por su naturaleza o contenido, resulte más compleja. Además, se prestará especial atención en cuanto a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.
2. Se garantizará el **acceso a la información en condiciones de igualdad y no discriminación tecnológica**, de acuerdo con el principio de accesibilidad y diseño universal.
3. Se tiene que indicar **el órgano que ha generado la información publicada, la fecha de su última actualización, la periodicidad de actualización y el tiempo mínimo que hay que mantener publicada la información**. Se garantizará el acceso a series históricas.

Se pueden consultar a modo de ejemplo los **criterios cualitativos de la información** introducidos en las diferentes secciones de GVAOberta, concretamente en el pie de página se informa sobre la fuente, la fecha de la última actualización, la periodicidad de actualización, la fecha de creación del contenido y el fundamento jurídico que motiva la publicidad (si corresponde).

Fuente: órganos competentes en materia de normativa
 Fecha de actualización del texto: mayo 2022
 Periodicidad: no consta, enlaza a páginas web externas
 Fecha de creación: enero 2016
 Fundamento jurídico: art. 9.2.1.b) al d) de la [Ley 2/2015, de 2 de abril](#), de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015); art. 25 del [Decreto 105/2017, de 28 de julio](#), del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV núm. 8118, de 01.09.2017); art. 42 y 43 de la [Ley 5/1983, de 30 de diciembre](#), del Consell (DOGV núm. 138 de 30.12.1983); art. 133 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02.10.2015)

4. La información objeto de publicidad activa **se tiene que obtener**, cuando sea posible, **de los sistemas de información existentes en cada materia**. Los centros directivos responsables deben planificar la creación o la adaptación de los sistemas de información para cumplir con las obligaciones de esta ley.
5. **Principios de transparencia y protección de datos desde el diseño**: los sistemas de gestión documental deben disponer de los medios técnicos necesarios que permitan la identificación y el etiquetado de aquellos contenidos informativos sujetos a la aplicación de determinadas limitaciones desde su creación, para que de manera predeterminada queden ocultos o se anonimicen convenientemente y se impida la divulgación involuntaria de estos datos, sin obstaculizar la apertura y la reutilización social del resto de contenidos.
6. Se tiene que **facilitar la indexación de los contenidos** informativos objeto de publicidad activa por parte de los buscadores de internet para facilitar su recuperación y localización por la ciudadanía, así como su preservación digital.
7. Cuando la información objeto de publicidad activa contenga datos personales de categorías especiales o datos relativos a personas menores de edad o en situaciones de especial vulnerabilidad, la publicidad solo se llevará a cabo una vez se hayan **anonimizado** estos datos **de forma que no se pueda identificar a las personas afectadas**, sin perjuicio de todo lo previsto en el artículo 9.

8. Cuando se tenga que identificar a personas afectadas por la publicidad activa, esta identificación se tiene que realizar de la forma siguiente:

- a. Si se trata de personas físicas, se las debe identificar mediante nombre y apellidos.
- b. Si se trata de personas jurídicas, se las debe identificar con la denominación social.

Los datos que se publican se presentarán, siempre que sea posible, desagregados por sexo cuando se trate de datos estadísticos, encuestas o aquellos que sean relevantes para la visualización del impacto diferenciado de las políticas públicas y los servicios en hombres y en mujeres.

Buena práctica

En aquellos casos en que un conjunto de información ya se esté publicando mediante cualquier otro sistema, será suficiente con enlazar a esta publicación, por ejemplo Registro de contratos de la Generalitat.

Material de consulta: Publicaciones

- Pautas de como enlazar la normativa a las fuentes oficiales, DOGV y BOE (octubre 2020). Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. Acción 1.1.12 del I Plan Bienal de Transparencia 2019-2021
- Recomendaciones para mejorar la presentación de documentos y webs (mayo 2020). Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. Acción 1.1.1 del I Plan Bienal de Transparencia 2019-2021

Protección de datos personales

El artículo 15 de la Ley 19/2013, así como en el artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, establecen los límites de acceso correspondientes a la protección de datos personales.

El personal gestor de los departamentos del Consell y entidades del sector público instrumental de la Generalitat debe aplicar el límite del derecho a la protección de datos personales, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo Valenciano de Transparencia.

La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat ha elaborado una guía para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia en la tramitación de las solicitudes de información pública:

[GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)

También ha elaborado una guía dirigida a aquellas entidades que tramiten subvenciones con recomendaciones en materia de protección de datos personales:

[RECOMENDACIONES DE LA DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES](#)

Se pueden consultar otros recursos de interés en el siguiente enlace: <https://funciona.gva.es/va/web/proteccio-de-dades-personals/guies-i-recomanacions-del-dpd>

Contacto para consultas: dpdsectorpublico@gva.es

3.2. Portal de transparencia (art. 12)

En el ámbito de la Administración y de sus organismos autónomos, la publicación descrita anteriormente se realizará a través del Portal de Transparencia de la Generalitat: GVAOberta . La adscripción orgánica y funcional y los requerimientos técnicos y organizativos del portal se desarrollarán reglamentariamente.

Los entes del sector público instrumental de la Generalitat no incluidos en el anterior apartado, articularán los mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones establecidas por ley.



Las obligaciones de publicidad activa del sector público instrumental consisten en la **publicación de manera proactiva y en las condiciones previstas por la ley, de los datos y/o la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad**, con la finalidad de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. Ello se hará respetando los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, lo que se deriva de la protección de datos de carácter personal.

3.3. ¿Qué se debe publicar?

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 5 que se publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

La nueva ley autonómica en su sección segunda especifica qué información mínima y de carácter general queda sujeta a las obligaciones de publicidad. Ello se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. Los sujetos obligados deben fomentar la publicidad de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

*Se destaca en color azul las novedades introducidas por la Ley 1/2022

Información institucional, organizativa y de planificación (art. 14 Ley 1/2022)

- La **estructura organizativa**. Se debe incluir un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, las funciones que desarrolla, la sede, la dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público.
- *Los **códigos éticos, de conducta o de buen gobierno** aprobados, así como los estándares de buenas prácticas y responsabilidad social que se aplican (<https://gvaoberta.gva.es/va/buen-gobierno-en-la-generalitat>)
- *La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdos.
- La relación de las **competencias y traspasos de funciones y servicios** asumidos por a Generalitat
- *Los **acuerdos adoptados por los órganos colegiados** superiores de gobierno y administración de las entidades del sector público instrumental, a excepción de los órganos de las entidades cuya actividad sea la prestación de servicios financieros en régimen de mercado. Esta información se publicará previa disociación de los datos de carácter personal y respetando los límites aplicables a la publicidad activa.

Información referente al personal:

- La **plantilla** orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y la retribución económica anual, así como información estadística sobre las variaciones ocurridas anualmente en la plantilla
- ***Información estadística** del personal, que incluirá al menos la edad, el género, así como el porcentaje de las personas con diversidad funcional.
- Los **acuerdos o los pactos** reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

- Las **ofertas de empleo público** y la información relativa a todos los procesos de selección y provisión de lugares mediante concurso de méritos, que tiene que incluir las listas que se generen en los procesos mencionados, a fin de permitir a cada aspirante conocer el lugar que ocupa en cada momento.
- Las convocatorias de **selección temporal, las bolsas de trabajo temporal y las listas** de personas que las integran.
- Las resoluciones de **autorización o reconocimiento de compatibilidad** que afecten a su personal. Necesariamente, hay que publicar la identificación de la persona, el lugar que ocupa y la actividad autorizada.
- **Información estadística** desagregada sobre el número -y la distribución por organizaciones y órganos o entidades- de representantes sindicales y unitarios del personal empleado público, detallando el crédito horario anual del que disponen, así como el número de personas que disfrutan de la dispensa total de asistencia al trabajo y la causa, clasificado por cada organización sindical.
- *Se debe publicar la relación de los **puestos de trabajo y la categoría profesional** del personal de las empresas adjudicatarias de contratos que realizan una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, así como el régimen de dedicación, el régimen retributivo y las tareas realizadas.

En relación a la información sobre servicios públicos, procedimientos y planificación se debe publicar:

- La cartera de servicios.
- Las cartas de servicios y el grado de cumplimiento de sus compromisos.
- El procedimiento para la presentación de quejas, sugerencias y, si procede, agradecimientos o felicitaciones, y los informes de evaluación que se realicen.
- Los informes sobre la calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
- La relación actualizada de los **procedimientos administrativos**, con indicación de su objeto, los trámites, los plazos, el sentido del silencio administrativo, los recursos que puedan interponerse con relación a las resoluciones que finalizan y los formularios asociados, así como los que están disponibles en formato electrónico y las vías y sedes de los registros en los que puedan presentarse escritos y comunicaciones. https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios
- Los **planes y programas anuales y plurianuales** en los cuales se fijan los objetivos concretos, las actividades, los medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo previsto para su consecución, los órganos responsables de su ejecución y los indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. También hay que publicar su grado de cumplimiento y los resultados, que tienen que ser objeto de evaluación y publicación periódica.
- *Información sobre las **listas de espera** de acceso a los servicios públicos esenciales (los relativos a la sanidad, la educación y los servicios sociales), incluyendo el tiempo medio de espera.
- *Las **convocatorias y la adjudicación de viviendas** sujetas a algún régimen de protección pública y el resultado de estas, sin que en ningún caso se puedan identificar a personas que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad.

- *Los estudios e informes de evaluación de las **políticas públicas y de calidad de los servicios públicos**, con especial atención a aquellos que tengan más impacto en la ciudadanía.
- Los planes e informes anuales de la **Inspección General de Servicios de la Generalitat** (<https://gvaoberta.gva.es/va/inspeccion-general-de-servicios>)
- *El **plan estratégico** que determine su programa de actuación durante la correspondiente legislatura, y el grado de cumplimiento de compromisos.
- *En **situaciones de emergencia o grave riesgo colectivo**, en el ámbito de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental hay que publicar el **protocolo de actuación** y hay que difundir sin demora la información de la que disponga en caso de amenazas inminentes para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta lo que prevé la normativa que regula la gestión de la información en estas situaciones.

Información sobre altos cargos y asimilados (art. 15 Ley 1/2022)

- Se publicará la información relativa a **las funciones** atribuidas por razón del cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional **incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos académicos y su currículum**.
- Los **obsequios recibidos** por razón del cargo indicando descripción, persona o entidad que lo realiza, fecha y la destinación que se le da. Asimismo, se publicarán los ***obsequios realizados** por razón del cargo en los mismos términos.
- Los **viajes y desplazamientos** fuera de la Comunidad Valenciana realizados en el ejercicio de su función, indicando el objeto, destinación, medio de transporte, fecha, número de acompañantes y coste total detallado, incluyendo dietas y el resto de los gastos.
- Las **agendas institucionales y de trabajo**, que contendrán la fecha, descripción y la ubicación del acto o la reunión debiéndose publicar con la suficiente antelación. En caso de no poder hacerse pública con carácter previo se hará de forma posterior salvo que existan causas justificadas que lo impidan.

Para estas obligaciones se empleará la Aplicación ADAC (Agenda de Altos Cargos)*

Para insertar los datos del alto cargo en el portal correspondiente se hará mediante un IFRAME con los siguientes parámetros que se pueden ajustar para la visualización deseada:

Parámetros:

Posición: width=full width=center
Theme: blue red orange green grey purple
lang: es (castellano) ca (valenciano)

- Las declaraciones de **actividades, bienes, derechos y obligaciones patrimoniales** presentadas al nombramiento y al cese, así como sus ***modificaciones**.
- Las resoluciones que determinan la **compatibilidad o incompatibilidad** según la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de los altos cargos.
- A estas obligaciones se les dará cumplimiento mediante la información que se presenta en el **Registro de Conflicto de Intereses(RECCI)**. **La actualización mediante RECCI, genera un documento PDF a partir de la introducción de los datos que será lo que se debe publicar.**
- Las **retribuciones brutas percibidas anualmente**, desglosando los conceptos recibidos que perciba, así como los trienios o indemnización por residencia. Se dará la información recibida al ejercicio actual y deberá actualizarse ante cualquier modificación.
- Las **indemnizaciones recibidas**, si las hay, al dejar el cargo o por resolución de contrato.

Se establecen otras obligaciones de transparencia en la Ley 25/2018 de 10 de diciembre de la Generalitat reguladora de grupos de interés de la Comunidad Valenciana. Así como en el Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, que la desarrolla.

Las personas y las organizaciones que tengan previsto **contactar o reunirse con cargos públicos o con personal de la Generalitat, para tratar de influir en las decisiones que se tengan que adoptar deberán inscribirse en el Registro de Grupos de Interés de la Generalitat.**

Las personas, entidades y organizaciones que tienen la condición de grupo de interés o actúan en representación de los mismos tienen la obligación de inscribirse en el Registro e informar previamente de su condición. **Sin esta inscripción no pueden reunirse, entrevistarse o participar** de las agendas de trabajo de los cargos públicos, ni del personal empleado público (Art. 13.1 Decreto 172/2021)



REGIA es el registro que **facilita la identificación y el control de la actividad de influencia que realizan los grupos de interés**. Los grupos de interés son las personas jurídicas, entidades y organizaciones, y en los casos previstos por la ley las personas físicas, que mantienen comunicaciones para influir en la toma de decisiones públicas.

Según el artículo 14 del Decreto 172/2021, el Registro de Grupos de Interés de la Generalitat contendrá la información relativa a las reuniones, de las cuales se hará constar en el registro referencia de los asuntos tratados, las comunicaciones, los informes y todos los otros documentos que se produzcan a consecuencia de la actividad de influencia, incluyendo sus contribuciones y participación voluntarias en consultas oficiales sobre propuestas normativas, actos jurídicos y otros procesos participativos.

Información de relevancia jurídica (art. 16.2 Ley 1/2022)

- La **normativa vigente** en su ámbito de aplicación, incluyendo la versión consolidada de la norma. (<https://dogv.gva.es/es/legislacio-per-materias>)
- Las **directrices, instrucciones, acuerdos, circulares y respuestas a consultas planteadas** que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas.
- *Las **resoluciones administrativas y judiciales** que puedan tener relevancia pública y las resoluciones judiciales definitivas que afecten a los sujetos del artículo 3, por razón del ejercicio de las funciones y las responsabilidades que tengan atribuidas.
- *El inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- *La relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos con la descripción de manera comprensible de su diseño y funcionamiento, el nivel de riesgo que implican y el punto de contacto al que poder dirigirse en cada caso, de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad.
- Se establece en el artículo 16.2 de la Ley 1/2022 que se hará pública la siguiente información de forma adaptada a las particularidades organizativas de cada ente:
- Los informes jurídicos de la Abogacía general de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Con carácter preceptivo, será necesaria la consulta previa de la Abogacía General de la Generalitat.
- *El informe de participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas, cuando exista, a fin de determinar su huella normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula la actividad de los grupos de interés.

Información de carácter presupuestario, financiero y contable (art. 17 Ley 1/2022)

El sector público instrumental deberá publicar de forma adaptada a sus particularidades organizativas:

- Los **presupuestos**, con descripción de las principales partidas presupuestarias. Esta información está disponible en GVA Oberta en el siguiente enlace, donde se desglosa en detalle cada entidad: <https://gvaoberta.gva.es/va/cuenta-general-gva>
- Las **cuentas anuales** que hayan de rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que emitan sobre los órganos de control. Cada año la Intervención General de la Generalitat elabora la Cuenta General de la Generalitat sobre las cuentas del año anterior, formado por la cuenta de la Administración de la Generalitat y las cuentas rendidas por el resto de sujetos integrados en el sector público instrumental de la Generalitat. La publicación de esta información se lleva a cabo en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/va/informes-de-la-intervencion-general>
- Los **créditos extraordinarios, suplementos de crédito y otras modificaciones** presupuestarias.
- Información sobre el **estado y el grado de ejecución de los presupuestos** con detalle a fin de posibilitar la evaluación de su adecuación.

- ***Los gastos personales y su porcentaje sobre el gasto total.** Dentro de estos se deberá especificar los relativos a altos cargos y asimilados, personal directivo, personal eventual y los correspondientes liberados sindicales, expresando el porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total
- **El término medio de pago** a personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y a proveedores. Se podrá actualizar a través del enlace: <https://hisenda.gva.es/es/web/intervencion-general/periodo-medio-de-pago-por-entidades>

Información sobre los **fondos de caja fija**. Se publicarán los gastos de caja fija desagregados por centros directivos, con indicación en cada registro del concepto económico, el tercero preceptor, la fecha y motivo del gasto y la fecha y el importe de la factura o dieta, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos. Esta información se publicará mensualmente.

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 5/2016 de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana, hay que publicar la información sobre las cuentas bancarias de las entidades obligadas por dicha ley, en los términos que ésta establece

<https://gvaoberta.gva.es/es/movimientos-contables-sector-publico-instrumental>

<https://gvaoberta.gva.es/es/saldos-bancarios>

En el ámbito de la administración de la Generalitat y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la información recogida será publicada en el portal de transparencia al que se refiere el (artículo 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril.) El resto de las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat valenciana podrán articular mecanismos de colaboración o sindicación de contenidos para cumplir con las previsiones de esta ley.

Información sobre endeudamiento (art. 18 Ley 1/2022)

- ***Las operaciones de préstamos y crédito** en todas sus modalidades realizadas. En el ámbito del sector público instrumental de la Generalitat no habrá emisión de deuda pública, pero si se realiza alguna operación de préstamo o crédito hay que publicarlas.
- ***Avales y garantías** prestadas en cualquier clase de crédito. La ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas y demás organismos autónomos y empresas públicas a prestar avales dentro de los límites fijados por la ley de presupuestos de cada ejercicio.
- Las **operaciones de arrendamiento** financiero.

Información patrimonial (art. 19 Ley 1/2022)

- **Inventario de bienes y derechos** que incluirá información relativa a **bienes inmuebles y a bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico**, derechos reales sobre estos y a los derechos de arrendamiento y cualquier otro de carácter personal en virtud de los cuales se atribuya el uso o disfrute de inmuebles ajenos, así como las subastas que convoquen. Se exceptuarán los bienes sobre los cuales las entidades tengan algún derecho real constituido en favor suyo en garantía del financiamiento concedido en el ejercicio de actividad crediticia.

- Esta información comprenderá, respecto a los bienes inmuebles, como mínimo, **la identificación de titular de los derechos, la localización del bien y su superficie y referencia catastral, y la afectación en el caso de bienes de dominio público.**
- *El gasto efectuado en concepto de **arrendamiento** de bienes inmuebles.

Información sobre contratación pública (art. 20 Ley 1/2022)

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de contratos del sector público, los entes del sector público instrumental deberán publicar la siguiente información relativa a los contratos:

- Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.
- Fecha en que se formaliza.
- *Fecha de inicio de ejecución.
- Duración del contrato.
- Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.
- Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.
- Instrumentos a través de los cuales se adjudica.
- *Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.
- *Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o clasificación. También se publicará el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales. Se respetará en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos.
- Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, desistimientos y renunciaciones por parte del adjudicatario. *En los casos de revisión de precios, se indicará la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.
- Si se da el caso, información relativa a la subcontratación, indicando el objeto, expediente de contratación que corresponda, identidad de los subcontratistas, importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el período de subcontratación *y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.
- *Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.
- *Acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, en relación con los contratos objeto de publicidad.
- *La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

- Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al proceso de adjudicación.
- ***Si se da el caso, las decisiones de desestimación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.**
- Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, nombre e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representen respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se van a realizar.
- Información estadística sobre el número y porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de manera que puedan conocerse ***los porcentajes que se contratan en cada modalidad contractual y los recibidos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.**

Con la información descrita se creará una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la búsqueda podrá descargarse en formato reutilizable.

***En los contratos de concesión de servicios deberán hacerse públicos, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:**

- a. Los estándares mínimos de calidad de los servicios públicos
- b. La identificación de la persona responsable de la concesión
- c. Las direcciones electrónicas donde pueda dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas
- d. La relación, la categoría profesional y la titulación, si es el caso, del personal adscrito a la prestación de los servicios
- e. Información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales por parte de la persona adjudicataria
- f. En los pliegos de cláusulas administrativas constará expresamente la exigencia de transparencia. Para ello podrá hacerse uso de las cláusulas mencionadas en el punto 2.1 de esta guía, adaptada a las particularidades de cada contrato.

Se deberá tener en cuenta la reciente modificación operada por la Ley 14/2022 de 8 de julio que afecta a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por la que se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes). La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.

Tipo de actualización: CONREG*/ Plataforma de Contratos del Estado

Información relativa a convenios de colaboración, encomiendas de gestión, encargos de ejecución a medios propios y acción concertada (art. 21 Ley 1/2022)

Los entes del sector público instrumental publicarán información sobre los convenios de colaboración y los contratos-programa suscritos, contengan o no obligaciones económicas para las partes, concretamente:

- **Los convenios suscritos y su texto íntegro**, *así como el informe de necesidad correspondiente en que se justifique la utilización de esta figura. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, se indicará como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones (sean económicas o de cualquier índole) y sus modificaciones o añadidos si los hubiera: <https://gvaoberta.gva.es/va/convenios>. Además, se publicará una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.
- ***El texto íntegro de los contratos-programa** suscritos entre los entes y los departamentos de la Administración a los cuales estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.
- **El texto íntegro de las encomiendas de gestión suscritas y los encargos a medios propios.** *Anualmente se indicará el porcentaje de la actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control. Asimismo, se indicarán los motivos que justifiquen que no se presten los servicios con los medios personales con los que cuente el órgano o entidad encomendado y, si es el caso, las razones que acrediten que no se haya licitado la contratación del servicio de conformidad con lo que prevé la legislación de contratos del sector público. Se actualizarán mediante los enlaces:

<https://gvaoberta.gva.es/va/encomiendas-de-gestion> para encomiendas de gestión
<https://gvaoberta.gva.es/va/encarrecs-a-mitjans-propis> para encargos a medios propios

- Cuando no sea posible publicar los encargos de gestión y los encargos a medios propios en su integridad por razones de confidencialidad, se publicará como mínimo la información siguiente:
- La entidad a la cual se realiza el encargo.
- Su objeto, presupuesto, duración y obligaciones.
- Medios materiales que la entidad haya acordado poner a disposición para la realización del trabajo.
- Nombre y categorías profesionales, si es el caso, incluidas en cada encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como la liquidación final del encargo.
- Las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación y su importe.

Información sobre publicidad y promoción institucional (art. 22 Ley 1/2022)

Se deberá publicar información relativa a todas las **campañas de publicidad y de promoción institucional** y su coste, especificando el órgano que inicie el expediente, los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio, los criterios utilizados para realizar su distribución, el coste de los diferentes conceptos y la modalidad y el periodo de ejecución. Esta información se actualizará al menos una vez al año.

Información sobre subvenciones (art. 23 Ley 1/2022)

Publicación sobre subvenciones y ayudas públicas. Se respetarán los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de la normativa vigente:

- Plan estratégico de **subvenciones**, que concretará los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, el plazo necesario para su consecución, los costes totales previsibles y las fuentes de financiamiento.
- El texto íntegro de las **convocatorias de ayudas y subvenciones**.
- Su **importe y su objeto** o finalidad.
- Las personas o entidades **beneficiarias**.
- ***Información por concedente**, siguiendo la distribución orgánica por secciones y entes del sector público instrumental a ellos adscritos. Cuando sea posible se descenderá a escala de programa presupuestario.
- El **procedimiento de gestión y justificación** de ***la subvención en cuanto al plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cantidades pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas**.
- ***Las subvenciones concedidas sin promover concurrencia**.
- **Información estadística** sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.
- ***El gasto total efectuado** en concepto de ayudas o subvenciones para familias y personas especialmente vulnerables, como las relativas a la atención a la dependencia, acción social y cooperación, personas mayores, menores y personas con diversidad funcional.

Esta información se hará pública en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/va/subvenciones>

Se debe tener en cuenta que las ayudas concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

En materia de Fondos Europeos-MRR:

En el marco de lo previsto en la gestión de fondos de modernización, ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos y de gestión de los fondos Next Generation UE

Se tendrá que publicar periódicamente en el portal de transparencia, con los requisitos y formatos que se establezcan, la información sobre el seguimiento de la ejecución de los gastos a cargo de los fondos incluidos en el instrumento de recuperación de la Unión Europea y sobre el grado de avance de los proyectos, iniciativas e inversiones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Esta información se publicará de forma que permita realizar el seguimiento del avance de los proyectos e iniciativas e identifique los contratos o subvenciones vinculados en cada caso.



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Información sobre estudios, estadísticas y cartografía (art. 25 Ley 1/2022)

- Los sujetos obligados deberán publicar información actualizada sobre **encuestas y estudios sociológicos y de opinión**, *tanto los barómetros de opinión como los estudios y encuestas de carácter sectorial que se realicen.
- *Se deberá publicar en el plazo de **dos meses** desde la recepción de los resultados definitivos. Incluirá los **modelos utilizados, la fichas técnicas y metodológicas, los resultados completos y los microdatos**. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria, la modalidad de adjudicación del contrato y el coste de elaboración.
- La **información económica y estadística** que esté en su poder y la difusión de la que sea relevante. Esta información se publicará de manera periódica, en formato reutilizable y facilitando las fuentes, las notas metodológicas y los modelos utilizados.
- *La **información geográfica y cartográfica** (datos geolocalizados, bases cartográficas, imágenes de satélite, vuelos fotogramétricos, big data geográfico...) que esté en su poder y la difusión de la cual sea relevante facilitando las fuentes, las notas metodológicas, los metadatos y los modelos empleados, a través de la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales y al resto de servicios cartográficos del Instituto Cartográfico Valenciano.

Tipo de actualización: ARGOS-Cassandra*

Información solicitada por la ciudadanía (art. 26 Ley 1/2022)

Deberán publicarse:

- Las resoluciones de derecho de acceso a la información pública
- La información estadística sobre el derecho de acceso a la información pública con la indicación del número de solicitudes recibidas y el sentido de la resolución.
- La información solicitada con mayor frecuencia al amparo del derecho de acceso a la información pública.
- *Los datos estadísticos sobre la información más consultada en el Portal de Transparencia de la Generalitat.
- Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Desde la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno y junto con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se han elaborado una serie de recursos para las unidades de transparencia y tramitadores donde se detalla el proceso de tramitación de las solicitudes y que están disponibles a través del siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/guies-i-recursos>

Tipo de actualización: GVAgip*

04

Acceso a la información pública



Según el artículo 37 de la ley 1/2022 los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán incluir entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública. Así mismo, para facilitar que ejerzan el derecho de acceso las personas que lo deseen, pondrán a disposición de la ciudadanía, mediante las guías de procedimientos y servicios o instrumentos análogos, la orientación necesaria para localizar la información que soliciten y los mecanismos, trámites, plazos u órganos competentes, y también las tasas o precios públicos aplicables, en su caso.

El personal al servicio de estas entidades estará obligado a ayudar e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en el que pueden presentar las solicitudes de acceso a la información, independientemente del medio utilizado para ello.

En el cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo habrá que ajustarse especialmente a las necesidades singulares de colectivos como la infancia y adolescencia, las personas con diversidad funcional o personas con circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos.

Siendo la rendición de cuentas un principio básico de actuación, se deberá llevar a cabo el seguimiento de las solicitudes de información pública así como la extracción de los datos estadísticos de las mismas para su publicación.

<https://gvaoberta.gva.es/va/demane-informacio-publica>

¿Qué es el derecho de acceso a la información pública y qué información se puede pedir?

Es el derecho que tiene cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, a pedir y obtener información pública, es decir, el conjunto de contenidos o documentos que obran en poder de la Administración y que han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

¿Cómo se puede pedir la información?

Por medio de una solicitud de acceso a la información pública a través del trámite telemático o presentando la solicitud en un registro de entrada de la Administración.

No es necesario el uso de firma electrónica, es decir, se puede tramitar la solicitud telemáticamente con certificado digital o sin certificado digital.

¿Cómo tramitar las solicitudes de información pública?

Para tramitar las solicitudes de información pública en la Administración de la Generalitat se utiliza un aplicativo, Gvagip, que puede utilizar también el Sector público instrumental.

<https://gvaoberta.gva.es/es/seguiment-de-les-sol-licituds-d-informacio-publica>

05

Dades obertes



El Portal de Datos Abiertos es el espacio digital en el que la Generalitat publica en formatos abiertos los datos que produce como resultado de las actividades que realiza en el ejercicio de sus competencias. El objetivo de este portal es facilitar a la ciudadanía el acceso libre y gratuito a los datos públicos para que los pueda utilizar y reutilizar para aprovechar su potencial económico y social. Al mismo tiempo, la publicación de estos datos contribuye a mejorar y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas de la Generalitat.



La apertura de datos públicos - también conocido como Open Data - consiste en poner la información que posee el sector público al alcance de todo el mundo en formatos digitales, estandarizados y abiertos, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión. Al mismo tiempo se facilita el acceso a esta información para fomentar su reutilización. De esta forma la sociedad -ciudadanía, empresas, universidad y cualquier institución- puede acceder fácilmente para informarse o para crear nuevos servicios aumentando el valor social y, en su caso, también el valor comercial.

Se define un dato público como aquel que se ha registrado, recopilado o generado por cualquier medio por la Administración Pública (o por terceros por encargo de la Administración Pública), excluyendo los que estén sujetos a restricciones de privacidad, propiedad, seguridad o bien aquellos datos la publicación de los cuales pueda infringir la regulación en materia de protección de datos de carácter personal, o bien los datos que tengan regulada su publicación mediante un procedimiento administrativo.

Obligaciones en materia de datos abiertos y reutilización de la información (art. 40 Ley 1/2022)

Las entidades del sector público deben promover las acciones necesarias para la apertura efectiva de los datos públicos que obren en su poder para favorecer su reutilización.

La puesta a disposición de datos se hará en formato digital, accesible vía web, de forma estandarizada y abierta y siguiendo una estructura clara y explícita que permita su comprensión y reutilización, tanto por la ciudadanía como por agentes computacionales, de manera que generen valor y riqueza a través de productos derivados de estos datos realizados por terceros.

Principio de apertura desde el diseño y por defecto: El diseño de los sistemas de gestión documental ha de procurar que la información generada por la actividad de las entidades públicas pueda disponerse como conjuntos de datos en un formato digital estándar abierto que permita la interoperatividad.

La publicación de los conjuntos de datos se ha de hacer de forma clara y ordenada, e irá acompañada de la información necesaria para conocer su contenido y facilitar su reutilización. Se requerirá la disociación previa de los datos personales que pueda haber para evitar la disociación.

Los conjuntos de datos se publicarán juntos con sus metadatos y estarán, siempre que sea posible, en un formato legible por máquina. Tanto ficheros como metadatos deberán cumplir normas formales abiertas. Para facilitar la interoperatividad, en el ámbito de la Administración de la Generalitat y del sector público instrumental se procurará que los nuevos conjuntos de datos que se generen incorporen los metadatos estándar con los que se esté catalogando.

El portal de datos abiertos de la Generalitat Valenciana publica información en distintos **formatos**, preferiblemente no propietarios, de los cuales podemos destacar los siguientes: **CSV** (Comma-separated values), **XML** (Extensible Markup Language), **JSON** (JavaScript Object Notation) y **TXT**.

Tipo de actualización: Portal Dades Obertes*

El diseño de las bases de datos tendrá en cuenta que los registros susceptibles de **territorialización** se deberán **georreferenciar e incluir en la Infraestructura Valenciana de Datos Especiales** y deberán de identificar cuando se ha producido la última modificación y quien la ha efectuado. La infraestructura Valenciana de Datos Espaciales permitirá la interoperatividad con el portal de Datos Abiertos de la Generalitat.

Los nuevos conjuntos de datos que se generen para la formalización de contratos, convenciones, acuerdos, conciertos, subvenciones u otras figuras jurídicas en las que se plasme la relación de la Administración de la Generalitat y otras entidades se pondrán a disposición, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos. Para esto se fomentará que estos instrumentos jurídicos contengan una **cláusula de “open data”** que garantice la efectiva liberación de los conjuntos de datos.

El conjunto de pautas básicas para la reutilización de documentos y recursos de información elaborados o custodiados por el sector público se recoge en la Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información.

También está disponible para consulta un apartado específico de información para reutilizadores y una guía de buenas prácticas en el portal de Dades Obertes de la Generalitat.

Datos de alto valor

En este proceso de apertura de datos, hay que priorizar aquellos **datos considerados de alto valor** por su potencial para generar beneficios socioeconómicos o medioambientales importantes y servicios innovadores, beneficiar a un gran número de usuarios y pymes, contribuir a generar ingresos y por la posibilidad de ser combinados con otros conjuntos de datos. También se consideran de alto valor los datos de temática **geoespacial, de observación de la Tierra y el medio ambiente, de meteorología, de estadística, de sociedades y propiedad de sociedades y de movilidad**, sin perjuicio otras temáticas y conjuntos que se puedan establecer. Así mismo, también se priorizarán los datos que sean **más solicitados por la ciudadanía**.

Reutilización de la información pública (art. 41 Ley 1/2022)

La información deberá suministrarse mediante licencias que permitan su uso libre y gratuito, y que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o que hayan sido consensuadas u otras administraciones públicas.

Toda la información objeto de publicidad activa o o facilitada en virtud del derecho de acceso a la información pública se podrá reutilizar de forma gratuita y sin sujeción a licencias previas ni a condiciones específicas, salvo que por motivos fundados se haga constar expresamente lo contrario.

En el ámbito del sector público instrumental, se regularán reglamentariamente las condiciones específicas a que se podrá someter la reutilización de la información pública. Se deberá garantizar que no se altere el contenido de la información ni que se desnaturaliza el sentido, se citará la fuente y la fecha de la última actualización y, en todos los casos, quedará prohibido el uso de procesos que puedan permitir la identificación de personas.

El portal, página web o sede electrónica deberá especificar el tipo de reutilización aplicable a la información que contiene y las condiciones de la reutilización, así como la vigencia en el tiempo y los períodos de actualización de la información.

La regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público se recoge en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Catálogos y estrategia de datos abiertos (art. 42)

Las entidades promoverán la publicación en **formato reutilizable** de los datos de interés general que obren en su poder y la creación, en los portales de transparencia, de un catálogo que permite acceder, desde un único punto, a los distintos recursos de información pública reutilizable disponibles en formatos abiertos y también a sus condiciones de acceso, utilización y actualización.

El Portal de Datos Abiertos accesible desde el Portal de Transparencia de la Generalitat, se configura como el punto común de **acceso al catálogo de información reutilizable** de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, donde se incluirá la información concreta y actualizada sobre las características de cada conjuntos de datos.

Sin perjuicio de los catálogos que pueda crear cada entidad, se establecerán las medidas de colaboración necesarias para la sindicación de contenidos y la federación de catálogos entre las entidades del artículo 3 y, en especial, en el portal de datos abiertos de la Generalitat.

La Estrategia de Datos Abiertos, aprobada por el Consell en junio de 2022, tiene como **objetivo marcar un modelo de datos abiertos** que comprometa la acción del conjunto de la Generalitat Valenciana para hacer **disponible y reutilizable, por diseño y por defecto, la información pública** y que se dirija a los distintos colectivos reutilizadores para potenciar la colaboración en lograr el máximo valor, social y económico, de los datos abiertos.

Es en el marco de esta colaboración donde más aspectos de la Estrategia se aplican al sector público instrumental. Así por ejemplo con la acción 2.1 se pretende dotar con los recursos necesarios el despliegue de la estrategia de datos abiertos con el fin de **implicar a los entes del sector público en la política de datos abiertos**. De la misma forma, con la acción 3.3 referente a la publicación de datos valiosos de todas las áreas de gobierno, se pretende **identificar en cada entidad los datos susceptibles de publicación** en el portal de datos abiertos y priorizarlas de acuerdo con su valor para la reutilización.

Información producto de la investigación científica y técnica (art. 43 Ley 1/2022)

Las organizaciones comprendidas en el artículo 3 que lleven a cabo o financien actividades de investigación adoptarán políticas de acceso abierto para fomentar el acceso en formato abierto y reutilizable de forma gratuita a los datos y resultados obtenidos en **proyectos de investigación financiados mayoritariamente con fondos públicos**, en aplicación del principio de apertura por defecto y de compatibilidad con los principios FAIR.

En el ámbito de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, con el objetivo de promover y difundir el conocimiento abierto, se creará un repositorio institucional para facilitar, con protocolos y estándares normalizados, la preservación, disponibilidad y acceso a los documentos y datos de acceso abierto que hayan generado

o financiado sus órganos y entidades. En la creación y mantenimiento de este repositorio se contará con la colaboración de la Red de Bibliotecas Especializadas de la Generalitat Valenciana.

Unidades y comisiones de transparencia (art. 45 Ley 1/2022)

En cada departamento del Consell se creará, dependiente de la subsecretaría, una unidad administrativa específica con funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos abiertos, que contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones. Esta unidad se encargará de coordinar las actuaciones en estas materias en el ámbito de cada departamento y de colaborar en el seguimiento de su cumplimiento con el centro directivo competente en materia de transparencia. Reglamentariamente se regulará la posibilidad de que estas unidades puedan asumir funciones en materia de protección de datos y en la coordinación de la gestión de los sistemas de información.

En el sector público instrumental de la Generalitat estas funciones se asignarán a la unidad administrativa que corresponda de acuerdo con sus formas de organización, y en todo caso se coordinarán con la unidad de transparencia de la conselleria a la que estén adscritas funcionalmente.

Así mismo, se constituirá en cada departamento del Consell una comisión de transparencia que se encargará de coordinar, en su ámbito respectivo, las acciones y medidas en materia de transparencia y reutilización de datos abiertos, con el fin de asegurar la implementación de la transparencia de forma homogénea en todos los ámbitos de la actuación administrativa.

En las comisiones de transparencia se integrarán representantes del sector público instrumental de la Generalitat vinculado a los respectivos departamentos del Consell y deberán incluir como miembro a la persona que tenga encomendadas las funciones en materia de protección de datos en cada departamento del Consell o entidad del sector público.

Estos órganos estarán integrados por personal empleado público con formación y cualificación adecuadas en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal. Sus funciones, composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

El resto de órganos y unidades del departamento habrán de prestar la máxima colaboración a la unidad de transparencia en el cumplimiento de sus funciones.

06

Responsabilidad y control



Son responsables de las infracciones, incluso a título de inobservancia, las personas físicas o jurídicas que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

Infracciones imputables a altos cargos y asimilados de carácter disciplinario (art. 68 Ley 1/2022)

Son infracciones imputables a las personas que ocupan altos cargos y asimilados y al personal de servicio de las entidades del sector público instrumental:

Infracciones muy graves:

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo valenciano de Transparencia.

El incumplimiento de las resoluciones definitivas y firmes dictadas por el Consejo Valenciano de Transparencia que resuelvan reclamaciones en materia de acceso y de los acuerdos de mediación, una vez requerido el cumplimiento por el Consejo Valenciano de Transparencia.

Ocultar deliberadamente la existencia de información pública para impedir el conocimiento y el acceso.

Infracciones graves:

La falta de colaboración con el Consell Valencià de Transparència cuando este haya solicitado datos o información para la tramitación de expedientes en materia de derecho de acceso o publicidad activa o para la evaluación de las obligaciones de transparencia.

Denegar sin motivación las solicitudes de acceso a la información pública.

Facilitar el acceso a la información en virtud de una solicitud de acceso incumpliendo de forma relevante las exigencias derivadas del principio de veracidad.

Infracciones leves:

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas por la ley.

El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

La demora injustificada en el envío de información que solicite el Consell Valencià de Transparència para la tramitación de expedientes en materia de derecho de acceso o publicidad activa o para la evaluación de las obligaciones de transparencia.

4.1 Control (art. 13)

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que regula esta ley por parte de los sujetos obligados del artículo 3, será objeto de control por el Consejo Valenciano de Transparencia.

En el ejercicio de esta facultado de control, el Consejo Valenciano de Transparencia podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la enmienda de los incumplimientos que puedan producirse de las obligaciones de publicidad activa que establece la ley.

En el caso de que se constate un incumplimiento, la resolución incluirá una advertencia y deberá de determinar las medidas que se hayan de adoptar para corregir el incumplimiento y el término para llevarlas a efectos, que habrá de ser adecuado a la naturaleza de las medidas y que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días. La entidad afectada habrá de comunicar las actuaciones realizadas para cumplir el requerimiento.

La desatención de los requerimientos del Consejo Valenciano de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad. El propio Consell de Transparencia podrá instar la incoación del procedimiento sancionador en los términos legalmente previstos.

Códigos éticos y de conducta (art. 55 Ley 1/2022)

Con el objetivo de fomentar la integridad, la ética pública y el buen gobierno, las entidades incluidas en el artículo 3 **elaborarán un código ético o de conducta** que concrete y desarrolle los principios de actuación incluidos en este título e incluya el siguiente contenido:

- Los valores, normas de conducta y principios rectores de la entidad y de los cargos y personal vinculado a ella, así como la política de regalos de la entidad.
- Los mecanismos para la efectividad de estos valores, normas de conducta y principios rectores, y los que se establezcan para el seguimiento, control e interpretación del código.
- Vías y mecanismos de difusión, formación y sensibilización sobre el código.
- Revisión, rendición de cuentas y actualización del código.

Los sujetos que lo estimen oportuno podrán **adherirse al código de buen gobierno que apruebe el Consell**, adaptando su contenido a las características de la entidad de la que se trate, previa la aprobación del órgano de gobierno de la entidad. Así mismo, podrán elaborarse modelos de código ético y de conducta para los diferentes tipos de entidad.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley harán extensiva la aplicación de los principios y normas de conducta del código a contratistas, personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y el resto de entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate. A tal efecto, se incluirá en los pliegos de cláusulas contractuales y en las bases de convocatoria de subvenciones o de ayudas.

En el ámbito de las entidades incluidas en el artículo 3 se fomentará la elaboración y aprobación de planes de **prevención de riesgos** para la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización.

Las entidades incluidas en el artículo 3 podrán contar con el asesoramiento y colaboración de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

07

Normativa



[Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana](#)

[Ley 5/2016, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana](#)

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

[Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.](#)

[Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno.](#)

[Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)

[Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.](#)

[Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información.](#)

08

Recursos de interés



- [GVA Oberta](#)
- [Portal de Dades Obertes](#)
- [Portal de la Transparencia de la Administración del Estado](#)
- [Datos Abiertos del Gobierno de España](#)
- [Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)
- [Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)
- [Guía de transparencia de entidades privadas](#)

09

Cuadro resumen





Guías de transparencia y buen gobierno: <https://gvaoberta.Gva.Es/es/guies-i-recursos>

Órgano responsable el que determine los estatutos o normas de organización o en su defecto la máx. Representación del organismo (art.7 decreto 105/2007, de 28 de julio)

Plazos de publicación de la información ver art 9 y s.S. Del decreto 105/2017, de 28 de julio, del consell

Obligaciones de publicidad activa Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
a) 1.º Estructura organizativa: organigrama actualizado; personas responsables, funciones, sede, dirección institucional, medios de contacto y el horario de atención al público.	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 2.º Los códigos éticos, de conducta o de buen gobierno aprobados, estándares de buenas prácticas y responsabilidad social	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/va/buen-gobierno-en-la-generalitat
b) 1.º La relación actualizada de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de las admones. pcas. (de la admon de la Generalitat y sus org. públicos), con indicación de su organigrama y del régimen jurídico, económico, patrimonial, de recursos humanos y de contratación.	✓	✓	no aplica	✓	✓	
b) 2.º La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdos.	✓	✓	no aplica	✓	✓	
c) 1.º Una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Generalitat.	✓	✓	✓	✓	✓	
c) 2.º Los acuerdos adoptados por el Consell sin perjuicio del carácter secreto de las deliberaciones y votos y, con carácter previo, el orden del día previsto de las sesiones.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
c) 3.º Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados superiores de gobierno y administración	✓	✓ no aplica al IVF	✓	✓	✓	
a) 1.º La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y la retribución económica anual, así como información estadística sobre las variaciones ocurridas anualmente en la plantilla.	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 2.º Información estadística del personal, que incluirá al menos la edad, el género, así como el porcentaje de las personas con diversidad funcional.	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 3.º Los acuerdos o los pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 4.º La relación del personal eventual existente, con indicación exprese de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial que tiene encomendadas y el órgano para el cual las realiza y su perfil y trayectoria profesional, así como sus retribuciones íntegras anuales e indemnizaciones por razón del servicio.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
a) 5.º Las ofertas de empleo público y la información relativa a todos los procesos de selección y provisión de lugares mediante concurso de méritos	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 6.º Las convocatorias de selección temporal, las bolsas de trabajo temporal y las listas	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 7.º Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a su personal. (identificar la persona, el puesto y la actividad autorizada)	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 8.º Información estadística desagregada sobre el número de representantes sindicales y unitarios del personal empleado público	✓	✓	✓	✓	✓	
b) La relación de los puestos de trabajo y la categoría profesional del personal de las empresas adjudicatarias de contratos que realizan una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público	✓	✓	✓	✓	✓	

Obligaciones de publicidad activa Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 14. 3. Información sobre servicios públicos, procedimientos y planificación						
a) 1.º La cartera de servicios.	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 2.º Las cartas de servicios y el grado de cumplimiento de sus compromisos.	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/es/carta-de-servicios
a) 3.º El procedimiento para la presentación de quejas, sugerencias	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 4.º Los informes sobre la calidad de los servicios públicos	✓	✓	✓	✓	✓	
a) 5.º La relación actualizada de los procedimientos administrativos	✓	✓	✓	✓	✓	www.gva.es/es/inicio/ateccion_ciudadano/buscadorestramites_servicios
a) 6.º Los planes y programas anuales y plurianuales, las actividades, los medios para ejecutarlos, el tiempo para su consecución, los órganos responsables y los indicadores para seguimiento y evaluación; grado de cumplimiento y los resultados	✓ Art. 27 y 28 Ley 1/2015	Programa (PAP)	✓ de actuación Art. 53 Ley 1/	plurianual 2015	✓	
b) 1.º Información sobre las listas de espera de acceso a los servicios públicos esenciales, incluyendo el tiempo medio de espera.	IVASS	no aplica	no aplica	FISABIO	no aplica	
b) 2.º Las convocatorias y la adjudicación de plazas en centros educativos públicos y concertados	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
b) 3.º Las convocatorias y la adjudicación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y el resultado de estas	no aplica	Aplica a EVHA	no aplica	no aplica	no aplica	
b) 4.º Información sobre las prestaciones, el impacto, la planificación y la evaluación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
b) 5.º Los estudios e informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos	✓	✓	✓	✓	✓	
b) 6.º Los planes e informes anuales de la Inspección General de Servicios de la Generalitat.	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/va/inspeccion-general-de-servicios
b) 7.º El plan estratégico o de gobierno que determine su programa de actuación durante la correspondiente legislatura, y el grado de cumplimiento de compromisos.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
b) 8.º El seguimiento del grado de cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Corts Valencianes que afecten al Consell.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
4. En situaciones de emergencia o grave riesgo colectivo, publicar el protocolo de actuación, difundir sin demora la información de la que disponga en caso de amenazas inminentes para la salud humana o el medio ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	

Obligaciones de publicidad activa						
Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 15. Información sobre altos cargos y asimilados						
1. La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos académicos de su currículum .	✓	✓	✓	✓	✓	RECCI (Registro de Conflictos de Interés)
2. Los obsequios recibidos por razón del cargo	✓	✓	✓	✓	✓	Ampliación ADAC (Agenda de Altos cargos)
3. Las declaraciones de actividades, bienes, derechos y obligaciones patrimoniales presentadas al nombramiento y al cese, así como sus modificaciones	✓	✓	✓	✓	✓	RECCI (Registro de Conflictos de Interés)
4. Las resoluciones que determinen la compatibilidad o incompatibilidad	✓	✓	✓	✓	✓	RECCI (Registro de Conflictos de Interés)
5. Los viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana realizados en el ejercicio de su función	✓	✓	✓	✓	✓	Ampliación ADAC (Agenda de Altos cargos)
6. Las agendas institucionales y de trabajo , que deben contener, al menos, la fecha, la descripción y la ubicación del acto o reunión, teniendo que publicarse con la suficiente antelación.	✓	✓	✓	✓	✓	Ampliación ADAC (Agenda de Altos cargos)
7. Las retribuciones brutas percibidas anualmente , identificando desglosados los conceptos retributivos que perciba, como por ejemplo trienios o indemnización por residencia. Esta información tiene que ir referida al ejercicio corriente y tiene que ser actualizada ante cualquier modificación.	✓	✓	✓	✓	✓	
8. Las indemnizaciones percibidas , si procede, al dejar de ejercer su cargo o por resolución del contrato.	✓	✓	✓	✓	✓	
Artículo 13. Decreto 172/2021 de desarrollo de la Ley 25/2018 reguladora de grupos de interés de la generalitat						
1. Las personas, entidades y organizaciones que tienen la condición de grupo de interés o actúan en representación de los mismos tienen la obligación de inscribirse en el Registro e informar previamente de su condición. Sin esta inscripción no pueden reunirse, entrevistarse o participar de las agendas de trabajo de los cargos públicos, ni del personal empleado público	✓	✓	✓	✓	✓	REGIA
Artículo 14. Decreto 172/2021 de desarrollo de la Ley 25/2018 reguladora de grupos de interés de la generalitat						
1. El Registro de Grupos de Interés de la Generalitat contendrá la información relativa a las reuniones, de las cuales se hará constar en el registro referencia de los asuntos tratados, las comunicaciones, los informes y todos los otros documentos que se produzcan a consecuencia de la actividad de influencia, incluyendo sus contribuciones y participación voluntarias en consultas oficiales sobre propuestas normativas, actos jurídicos y otros procesos participativos	✓	✓	✓	✓	✓	REGIA

Obligaciones de publicidad activa Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 16. Información relevancia jurídica						
1. a) La normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo la versión consolidada de la norma.	✓	✓	no aplica Art. 3.2 Ley 1/2022		✓	
1. b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares y respuestas a consultas planteadas que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas.	✓	✓	no aplica Art. 3.2 Ley 1/2022		✓	
1. c) Los informes de evaluación de la normativa vigente.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1. d) El plan anual normativo.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1. e) La relación actualizada de los proyectos normativos	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1. f) El resultado de las consultas y audiencias públicas	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1.g) Los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de reglamento que se encuentren en tramitación	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1.h) Las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración de las normas	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1.i) Los documentos que se sometan a consulta pública o en un periodo de información pública durante su tramitación	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1.j) Las resoluciones administrativas y judiciales que puedan tener relevancia pública y las resoluciones judiciales definitivas, por razón del ejercicio de las funciones y las responsabilidades que tengan atribuidas.	✓	✓	no aplica	no aplica	✓	CENDOJ
1.k) El inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.	✓	✓	no aplica Art. 77 LO 3/2018, 5 de dic.	✓	✓	
1.l) La relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos	✓	✓	no aplica Art. 77 LO 3/2018, 5 de dic.	✓	✓	
2. a) Informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho	✓	✓	✓	✓	✓	
2. b) El informe de participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas	✓	✓	✓	✓	✓	



Obligaciones de publicidad activa Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV

Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 17. Información de carácter presupuestario, financiero y contable						
1.a) Los presupuestos , con descripción de las principales partidas presupuestarias.	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/_va/cuenta-general-gva
1.b) Las cuentas anuales que deben rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/_va/informes-de-la-intervencion-general
1.c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
1.d) Los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y otras modificaciones presupuestarias.	✓ Art 30 Decreto 77/2019, 7 de junio		✓ Art 54 Le 1/2015, de 6 de febrero; Art 31 Decreto 77/2019, 7 de junio		✓ Art 30 Decreto 77/2019, 7 de junio	
1.e) Información sobre el estado y el grado de ejecución de los presupuestos	✓	✓	✓	✓	✓	
1.f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total .	✓	✓	✓	✓	✓	
1.g) El plazo medio de pago a personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y a proveedores.	✓	✓	✓	✓	✓	https://hisenda.gva.es/es/web/intervencion-general/periodo-medio-de-pago-por-entidades
1.h) Información sobre los fondos de caja fija . Esta información se tiene que actualizar, como mínimo, mensualmente.	✓	✓	no aplica	no aplica	✓	
3. La información sobre las cuentas bancarias (en los términos de la ley 5/2016, de 6 de mayo).	✓ Art 3 Ley 5/20132, de 6 de mayo					https://gvaoberta.gva.es/es/_e/s/movimientos-contables-sector-publico-instrumental
Artículo 18. Información sobre endeudamiento						
1. La deuda pública de la administración, con indicación de su evolución y el endeudamiento relativo por habitante, respecto al PIB y respecto al presupuesto de ingresos.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
2. El grado de cumplimiento de los objetivos de déficit y los planes para su cumplimiento.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
3. El índice de solvencia a corto y largo plazo.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	
4. Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades realizadas.	✓ Excepto información relativa a emisiones de deuda					
5. Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.	✓	✓	✓	✓	✓	
6. Las operaciones de arrendamiento financiero .	✓	✓	✓	✓	✓	
Artículo 19. Información patrimonial						
1. a) El inventario de bienes y derechos , que al menos tiene que incluir información relativa a bienes inmuebles y a bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico, a los derechos reales sobre estos, y a los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros de carácter personal en virtud de los cuales se atribuya el uso o el disfrute de inmuebles ajenos, así como las subastas que convoquen. información, como mínimo: la identificación de titular de los derechos, la localización del bien y su superficie y referencia catastral , y la afectación en el caso de los bienes de dominio público.	✓	✓	✓	✓	✓	
1. b) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles .	✓	✓	✓	✓	✓	



Obligaciones de publicidad activa						
Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 20. Información contratación pública						
1. Publicar la información relativa a los contratos que se citan en el art. 20 Ley 1/2022 (sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Contratos SP)	✓	✓	✓	✓	✓	Plataforma de contratación del Sector Público https://gvaoberta.gva.es/es/registre-oficial-contrac-tes-gva
Artículo 21. Información relativa a convenios de colaboración, encargos de gestión, encargos de ejecución a medios propios y acción concertada						
a) Los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad	✓	✓	✓	✓	✓	https://gvaoberta.gva.es/es/convenios
b) El texto íntegro de los contratos-programa y los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.	no aplica	Art. 55 Ley 1/2015			no aplica	
2.Texto íntegro de los encargos de gestión suscritos, y los encargos a medios propios. Anualmente hay que indicar el porcentaje de la actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.	Aplica para todos aquellos que son medio propio (según estatutos o acto de creación, art. 32 Ley 9/2017, de 8 de noviembre)					https://gvaoberta.gva.es/es/encomiendas-de-gestion https://gvaoberta.gva.es/es/encarrecs-a-mitjans-p-ropis
Artículo 22. Información sobre publicidad y promoción institucional (anualmente)						
Información relativa a todas las campañas de publicidad y de promoción institucional y su coste, especificando el órgano que inicie el expediente, los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio, los criterios utilizados para realizar su distribución entre estos, el coste de los diferentes conceptos y la modalidad y el periodo de ejecución. Esta información se tiene que actualizar al menos una vez en el año.	✓	✓	✓	✓	✓	

Obligaciones de publicidad activa						
Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la CV						
Información a publicar en portales de transparencia o pag. Web	Sujetos obligados					Enlace
	EDP	EPE	SM	F	C	
Artículo 23. Información sobre subvenciones						
1. Información relativa a las subvenciones y ayudas públicas	✓	✓	no aplica	no aplica	no aplica	https://gvaoberta.gva.es/va/subvenciones
Artículo 25. Información sobre estudios, estadísticas y cartografía (Plazo máximo de dos meses desde los resultados definitivos)						
1.a) La información actualizada sobre encuestas y estudios sociológicos y de opinión, tanto los barómetros de opinión como los estudios y encuestas de carácter sectorial que se realicen.	✓	✓	✓	✓	✓	publicar en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de los resultados definitivos
1.b) Los informes, estudios o dictámenes que se hayan contratado o encargado a terceros	✓	✓	✓	✓	✓	
2.a) La información económica y estadística que esté en su poder y cuya difusión sea relevante. Esta información se tiene que publicar de manera periódica	✓	✓	no aplica	no aplica	✓	
2.b) La información geográfica y cartográfica (datos geolocalizados, bases cartográficas, imágenes de satélite, vuelos fotogramétricos, macrodatos geográficos, etc.) que esté en su poder y cuya difusión sea relevante	✓	✓	no aplica	no aplica	✓	
Artículo 26. Información solicitada por la ciudadanía						
1. Las resoluciones de derecho de acceso a la información pública.	✓	✓	✓	✓		GVAGIP
2. Información estadística sobre el derecho de acceso a la información pública, con indicación del número de solicitudes recibidas y el sentido de la resolución.	✓	✓	✓	✓		GVAGIP
3. La información solicitada con mayor frecuencia al amparo de derecho de acceso a la información pública.	✓	✓	✓	✓		
4. Los datos estadísticos sobre la información más solicitada en los canales de atención a la ciudadanía e información estadística sobre estos.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica		
5. Los datos estadísticos sobre la información más consultada en el Portal de Transparencia de la Generalitat.	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica		
6. Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.	✓	✓	✓	✓		



GENERALITAT
VALENCIANA